

la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 622, que denomina con el nombre de "Radiotelevisora Dominicana", la Radio Santo Domingo T.V.
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 622

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— En lo sucesivo la Radio Santo Domingo, T.V., se denominará Radiotelevisora Dominicana.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto No. 623, que autoriza la impresión de estampillas para fósforos.
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 623

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

30,000,000 (TREINTA MILLONES) estampillas del tipo de RD\$0.00-1/3 color sepia.

Estas estampillas serán de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (1/3). Encima de este número la palabra “un tercio de centavo” y debajo la palabra “Fósforos”. En la parte superior se leerá “República Dominicana”, “Rentas Internas”.

Art. 2.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

50,000,000 (CINCUENTA MILLONES) estampillas del tipo de RD\$0.01, color azul.

Estas estampillas serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número uno (1), encima de este número la palabra “Centavo”, y debajo la palabra “Fósforos”; en la parte superior se leerá “República Dominicana”, “Rentas Internas”.

Art. 3.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

20,000,000 (VEINTE MILLONES) estampillas del tipo de RD\$0.01-1/3.

Estas estampillas serán impresas en color azul y en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro

de una figura rectangular el número uno y un tercio (1-1/3), encima de este número la palabra "Centavo" y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana", Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Reglamento No. 624, sobre la Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado Pendientes de Pago hasta el 31 de Diciembre de 1964.

(G. O. No. 8970, del 5 de Febrero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 624

VISTO el artículo 14 de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, que crea una Junta Depuradora de Acreencias contra el Estado pendientes de pago al 31 de diciembre de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional, dicto el siguiente

REGLAMENTO SOBRE LA JUNTA DEPURADORA DE ACREENCIAS CONTRA EL ESTADO PENDIENTES DE PAGO DE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964 DE LA JUNTA

Art. 1.— La Junta tiene las atribuciones siguientes:

a) Auditar, ajustar, aceptar o rechazar las acreencias que le sean sometidas;

b) Delegar en uno o varios de sus miembros el examen de las reclamaciones presentadas;